



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
PARTE DEMANDADA	SANDRA ISABEL CANTOR PINZON
RADICACIÓN	2543040030012022-0074

Madrid, Cundinamarca. Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). – Ω

Advertida la solicitud de adición reclamada por el apoderado de la parte demandante, en manera alguna puede atenderse favorablemente su aspiración de ordenar la continuación de la ejecución, cuyo asunto se resuelve previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

En forma previa a la resolución del recurso debe explicarse que hasta ahora se emite el presente pronunciamiento a consecuencia de y las exiguas condiciones logísticas del Juzgado, cuyo factor constituye un hecho notorio, de conocimiento público y particularmente percibido por el apoderado recurrente dada la multiplicidad de recursos y acciones de tutela que frecuentemente despliega a pesar de incurrirse en una situación que en términos de la Corte Constitucional son una consecuencia directa de la incidencia que reporta la organización y propio funcionamiento del sistema judicial, respecto del que expresamente consignó:

“...Sala concluye que la circunstancia de que la nulidad de las actuaciones procesales que se surten con posterioridad a la pérdida automática de la competencia sea automática, entorpece no solo el desarrollo de los trámites que surten en la administración de justicia, sino también el funcionamiento del sistema judicial como tal, por las siguientes razones: (i) primero, remueve los dispositivos diseñados específicamente por el legislador para promover la celeridad en la justicia, como la posibilidad de sanear las irregularidades en cada etapa procesal, la prohibición de alegarlas extemporáneamente, la facultad para subsanar vicios cuando al acto cumple su finalidad y no contraviene el derecho de defensa, y la convalidación de las actuaciones anteriores a la declaración de la falta de competencia o de jurisdicción; (ii) segundo, el efecto jurídico directo de la figura es la dilación del proceso, pues abre nuevos debates sobre la validez de las actuaciones extemporáneas que deben sortearse en otros estrados, incluso en el escenario de la acción de tutela, las actuaciones declaradas nulas deben repetirse, incluso si se adelantaron sin ninguna irregularidad, y se debe reasignar el caso a otro operador de justicia que tiene su propia carga de trabajo y que no está sometido a la amenaza de la pérdida de la competencia; (iii) tercero, la norma genera diversos traumatismos al sistema judicial, por la aparición de nuevos debates y controversias asociadas a la nulidad, el traslado permanente de expedientes y procesos entre los despachos homólogos, la configuración de conflictos negativos de competencia, la duplicación y repetición de actuaciones procesales, y la alteración de la lógica a partir de la cual distribuyen las cargas entre las unidades jurisdiccionales; (iv) finalmente, el instrumento elegido por el legislador para persuadir a los operadores de justicia de fallar oportunamente para evitar las drásticas consecuencias establecidas en el artículo 121 del CGP, carece de la idoneidad para la consecución de este objetivo, pues la observancia de los términos depende no solo de la diligencia de los operadores de justicia, sino también de la organización y el funcionamiento del sistema judicial, y del devenir propio de los procesos, frente a estos que no son controlables por los jueces...” Subraya ajena al texto¹

Factor que ni más ni menos representa un hecho insuperable en el que ninguna acción puede ejecutar este Despacho, para superar la responsabilidad estatal en el sentido de impartir una adecuada organización que materialice una igualitaria y razonable carga laboral, pues dicho factor escapa al ámbito propio y controlable del Juez, cuyo asunto debe valorarse para descartar la responsabilidad objetiva proscrita por nuestro ordenamiento, hasta el punto de que es el propio Consejo Superior quien admite su ocurrencia y la imposibilidad para superarla y garantizar una carga razonable al exponer:

“... las estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura sugieren que la congestión en el sistema judicial deriva de situaciones con un alto nivel de complejidad, y que rebasan por mucho la sola diligencia o la buena disposición de los funcionarios judiciales. Para el primer trimestre del año 2019, por ejemplo, ... Para los jueces

¹ Referencia: Expediente D-12981. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 121 (parcial) del Código General del Proceso. Actor: Eulin Guillermo Abreo Triviño, Magistrado Sustanciador: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. 25 de septiembre de 2019. Sala Plena de la Corte Constitucional. -

civiles municipales de Bogotá, los ingresos de acciones ordinarias se situaron en 144, y los egresos en 90, y los de acciones constitucionales en 188 ingresos, y 65 egresos.²

Tal factor escapa a la órbita del juzgado, en cuanto debe tramitar además de los 2.850 procesos que cuentan con sentencia y demandan un trámite posterior, los ingresos durante el lapso que transcurre entre la radicación del presente tramite y la fecha, el Juzgado tenía a su cargo más de 454 procesos nuevos, durante el 2020 ingresaron 1060 procesos, en el 2021 1450, el pasado año 1611 que reportan una total de 7515 procesos para tramite dentro de los cuales por lo menos a 814 debió impartírseles la prelación legalmente dispuesta al corresponder a 113 acciones de tutelas, procesos de restitución 88 y 39 acciones de familia que por su carácter normativo tienen una prioridad que prima sobre asuntos como el presente como bien lo sabe el censor, que bien explican la excesiva carga laboral que asume el juzgado, que aunada a la inexistencia de sustanciadores y personal equiparable a los juzgados civiles municipales, desventajosamente colocan a este Despacho en una situación en extremo compleja que incluso mereció de la Sala Administrativa analizar y anunciar medidas para mitigar tan extrema situación que a la fecha esperan su implementación, según los conceptos de la Unidad de Desarrollo Estadístico, al señalar:

Municipio de Madrid:

Creación de un segundo Juzgado Civil Municipal de Madrid y de manera subsidiaria la creación de dos (2) cargos permanentes y/o en descongestión que apoyen en las funciones de sustanciación y demás labores del estrado judicial.

Movimiento de procesos Juzgado Civil Municipal de Madrid – enero a junio de 2022

Nombre del despacho	Meses reportados	Matriz de Prioridades	Gestión Procesos (incluye otras acciones constitucionales)					Gesti		
			Total inventario inicial	Ingresos efectivos - Despacho	Promedio mensual de ingresos efectivos del despacho	Egresos efectivos - Despacho	Promedio mensual de egresos efectivos del despacho	Total inventario final	Total inventario inicial	Ingresos efectivos - Despacho
Juzgado 001 Civil Municipal de Madrid	6	P3	421	834	139	701	117	527	0	116
Promedio nacional			636		49		32	632	6	

Fuente: SIERJU - corte 27 de julio de 2022

El juzgado civil municipal de Madrid recibió ingresos mensuales en promedio de 158 procesos, superior al promedio nacional que es de 70; terminó en promedio 135 asuntos mensuales, superior al promedio nacional que es de 50; registra un inventario final de 528 expedientes, inferior al promedio nacional que es de 642 asuntos, Como puede observarse, el despacho se encuentra en prioridad 3.

Desde ya se advierte que la procedencia de la adición propuesta frente al mandamiento, en cuanto se pretende el recaudo de la suma dispuesta capital acelerado sin precisar el valor de las UVR a las que corresponde como clausula convenida entre las partes, que indebidamente se dispuso únicamente y solo por el capital acelerado pretendido expresado en pesos, omitiendo la mención de la suma equivalente a UVR contenida en los hechos y pretensiones relacionada por el actor en su demanda, omisión que determina la prosperidad de la aspiración radicada

² Documento disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314946/22195426/CIRCULAR+CSJCUC19-18.pdf/ef431812-8773-4429-9105-2d79b1716dcf>
 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA. No 254304003001 2022-0074 =>
 SANDRA ISABEL CANTOR PINZON

con el escrito contentivo de la acción desplegada en contra de la parte demandada.

Omitido el debido registro sobre el capital expresado en UVR, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, corregir el auto el mandamiento de pago proferido el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que resulta admisible y pertinente indicar que se: PROFIERE ORDEN DE PAGO EN EL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de SANDRA ISABEL CANTOR PINZON, identificada con la C.C. № 35'477.861, domiciliada en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero: por 133.711,66 UVR equivalentes al 15 de diciembre de 2021 a la suma de \$38.684.989,48, adicionando el inciso quinto de la providencia citada.

En lo demás, mantiene vigencia la providencia relacionada en la presente adición y corrección.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ADICIONAR Y CORREGIR de acuerdo a la propuesta realizada, la providencia del ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), por el apoderado judicial de la parte demandante CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA que promueve contra la parte demandada SANDRA ISABEL CANTOR PINZON, conforme lo expuesto.

ADICIONAR el inciso quinto del mandamiento de pago del ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) para incluir el valor 133.711,66 UVR que equivalían al 15 de diciembre de 2021 a la suma de \$38.684.989,48, conforme lo expuesto.

En lo demás, mantiene vigencia la providencia relacionada en la presente adición y corrección, para que previas las constancias respectivas, se surta el trámite pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ab16818363fed2102baa28f6720e19e43234e0e7ad53c227dc97ab8ff25a8**

Documento generado en 16/07/2023 05:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>